

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1173.

Siendo muy escaso el número de personas que se han provisto de la correspondiente licencia para cazar, bien sea por oficio ó distraccion; y habiendo llegado á entender que muchos sujetos de los que han obtenido autorizacion para uso de armas se ocupan en dicho ejercicio, en uno ú otro concepto, sin tener en cuenta lo preceptuado en la nota 2.^a estampada en aquella clase de documentos, me veo obligado á recordarles á los que cometan tales infracciones, que de nada les sirve la licencia para usar armas si se ejercitan en cazar sin el documento de que queda hecho mérito; y que con el objeto de cortar de raiz estos abusos, tengo dadas las órdenes mas terminantes para que los contraventores sean detenidos y puestos á mi disposicion para hacerles sufrir todas las penas establecidas, cayendo en comiso el arma que se les aprehenda.

Los Sres Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, quedan encargados del puntual y exacto cumplimiento de lo que aqui se previene, cuidando los primeros de publicar la presente circular, fijando edictos en los sitios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia, dándome aviso de haberlo efectuado.

Córdoba 15 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1188.

Instruccion primaria.—Quedando aun algunos Maestros y Maestras de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, que á pesar de las repetidas órdenes de este Gobierno no han solicitado del mismo, en la forma prescrita en la circular de 23 de Junio último, inserta en el boletin oficial número 80, se les revaliden sus no nramientos, segun está prevenido; encargo muy particularmente á los respectivos Sres. Alcaldes, que á aquellos de los espresados profesores que se hallen en este caso les obliguen á que lo verifiquen para antes de el dia seis del próximo mes de Octubre, en la inteligencia de que si transcurriese este nuevo término sin que diesen cumplimiento á este servicio, les ecisiré á unos y otros la responsabilidad que haya lugar.

Córdoba 19 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1186.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan José Cid Rodriguez (a) Silillos, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Bujalance por quien se reclama.

Córdoba 20 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad 27 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara regular, color claro.

Circular núm. 1181.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Agosto, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo cincuenta y ocho mil seiscientos quince rs. veinte y tres y medio mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	58615 23 1/2
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	49569 22
Idem de Instruccion pública.	18043 14
Idem de Beneficencia.	128749 18 1/2
Id. de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:.	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	84639 31
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio.	1716 23
Por idem á la de consumos.	
Por arbitrios.	67515 24
Total cargo rs. vn.	408850 20

DATA.

CAPITULO 1.º

ARTICULO 1.º { Son data siete mil ciento veinte y cinco rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.

ARTICULO 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.

ARTICULO 3.º Idem por Comisiones especiales.

ARTICULO 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

ARTICULO 5.º Idem por contribuciones.

ARTICULO 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia

CAPITULO 2.º

ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza.

ARTICULO 2.º Idem por las de Instruccion primaria.

ARTICULO 3.º Idem por las de la Biblioteca.

ARTICULO 4.º Idem por las del Museo.

ARTICULO 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.

ARTICULO 6.º Idem por las de Sociedades económicas

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º	5291 21	1833 22	7125 9
ARTICULO 2.º		3800	3800
ARTICULO 3.º	1249 33	1000	2249 33
ARTICULO 4.º	416 22		416 22
ARTICULO 5.º		18123	18123
ARTICULO 1.º	9309 15	3014 5	12323 20
ARTICULO 2.º	1961 22	246 18	2208 6
ARTICULO 3.º	366 22		366 22
ARTICULO 4.º	366 22		366 22
ARTICULO 5.º			
ARTICULO 6.º			

RESUMEN.

Importa el cargo.	408850 20
Idem la data.	342529 20 1/2

Existencia para el siguiente mes rs. vn.	66320 33 1/2

De forma que importando el cargo cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta rs. veinte mrs. y la data trescientos cuarenta y dos mil quinientos veinte y nueve rs. veinte y medio mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de sesenta y seis mil trescientos veinte rs. treinta y tres y medio mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de

Córdoba 15 de Setiembre de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales.—Manuel Baena.—Está conforme.—El Interventor.—Pedro Altuna.—V.º B.º—El Gobernador.—Bordiu.

Circular núm 1087.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona con fecha 12 del actual dice lo siguiente.

«Exmo. Sr. Con motivo de haber llegado á mi noticia que los contrabandistas introducen por las puertas de esta Ciudad hoja de patata para mezclarla con el tabaco, doy con esta fecha las órdenes convenientes para que cuantas introducciones se hagan de este artículo sean presentadas á este Gobierno de provincia, con sus dueños respectivos, con el objeto de tomarles una indagatoria para averiguar el nombre, calidad y circunstancias de los mismos y el objeto de la conduccion de la hoja de patatas dentro de esta capital. De la mezcla del mencionado artículo con el tabaco resulta que pueden darlo á un precio mas infimo; pero con la medida espuesta y las demas que mi celo me sugiera impediré las consecuencias de este abuso.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento.»

La Direccion en su vista y despues de haber dado las gracias al espresado Gobernador de Barcelona por el celo y acierto que ha desplegado al dictar las indicadas medidas, tan favorables para los intereses de la hacienda como para la salud de los fumadores, ha acordado trasladar á V. S. la indicada comunicacion para que le sirva de conocimiento y pueda tambien ejercer su vigilancia sobre el particular, encargándole al propio tiempo que se sirva dar publicidad á la mezcla que contiene el tabaco de los contrabandistas, para que penetrados los fumadores de todos los males que aquella puede originar en su salud se abstengan de comprar semejante composicion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que por los Sres.

Alcaldes de los pueblos de la misma pueda ejercerse la correspondiente vigilancia, á fin de evitar el uso de un artículo que está declarado ser perjudicial á la salud de los fumadores.

Córdoba 31 de Agosto de 1852.—P. A.—Manuel de Palacios y Villalba.

Debiendo procederse por los Albaceas de D. Manuel Dieguez, vecino que fué de Sta. Ella, á la division de los bienes que este dejó por su testamento en usufruto á su hermana Antonia Dieguez, ó á la distribucion del valor de ello, entre los parientes de dicho finado, se citan y emplazan á estos para que el que se halle con derecho á espresada herencia acuda dentro del término de cuarenta días á hacer valer su accion ante uno de dichos Albaceas, llamado D. Miguel Moreno, vecino de indicada Villa de Sta. Ella, por si ó por medio de apoderado con los documentos en que la funden, bajo la inteligencia que pasado dicho término, se procede á la division insinuada entre las personas que hayan acreditado su parentesco, celebrándose la competente Escritura, que firmarán los interesados y Albaceas.

ANUNCIO.

Desde el dia se arriendan unas casas principales con agua de pie y acristaladas, situadas en la calle de Comedias de esta Ciudad, y señaladas con el núm. 17 de su respectiva manzana, propias de D. Bartolomé Maria Lopez.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.